

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 13.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprobadas prácticamente las dificultades con que tropieza la Dirección general de Administración para tramitar por sí la documentación de los concursos de Secretarías de Ayuntamiento, por la enorme cantidad de instancias que se recibe y el número considerable de vacantes á proveer, y con el fin de obviar esas dificultades y no retrasar la tramitación de los mencionados concursos, lo que pudiera ocasionar perjuicios á los Ayuntamientos y concursantes interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, todos los concursos generales que se anuncien en la *Gaceta* para provisión de Secretarías de Ayuntamientos de primera y segunda categoría se tramitarán en los respectivos Gobiernos civiles, á los cuales deberán ser dirigidas las instancias y documentos de los concursantes que aspiren á las vacantes de Secretarías existentes dentro de la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en cada Ayuntamiento.

2.º Asimismo los concursantes podrán solicitar, por medio de una sola instancia, dirigida al Gobernador, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, debiendo acompañar á ella tantas copias literales ó en extracto de su documentación como Secretarías soliciten é indicando á cuál de éstas desean que se remita la documentación original, que de-

berá ser una por cada provincia á cuyas vacantes aspiren.

3.º Los Gobernadores, dentro del plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, remitirán á los respectivos Ayuntamientos la documentación que á ellos se refiera, y los Ayuntamientos á su vez deberán remitir á los Gobernadores la lista de los concursantes que hayan presentado sus instancias en la Alcaldía.

4.º Transcurrido ese plazo, los Gobernadores civiles enviarán á la Dirección general relación circunstanciada de los solicitantes de cada una de las Secretarías que hubiesen presentado la documentación en el Gobierno, adicionada con la de los que la hubiesen presentado en el Ayuntamiento, según la nota facilitada por la Alcaldía.

Si respecto de la capacidad de alguno de los solicitantes surgieren dudas, bien en el Gobierno ó bien en el Ayuntamiento, los Gobernadores consultarán á la Dirección, que con vista de los expedientes personales de cada interesado las resolverá según proceda.

5.º Los Ayuntamientos resolverán los recursos dentro del plazo de quince días que señala el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, á partir del en que reciban del Gobierno civil la documentación presentada, debiendo dar cuenta á éste, dentro del término de tercero día, de la designación hecha y acompañando al oficio la documentación del concursante nombrado para cubrir la vacante.

6.º Los Gobernadores, a su vez, remitirán a la Dirección, dentro de los tres días siguientes, los nombramientos hechos por los Ayuntamientos, para que, una vez comprobada la legitimidad de las designaciones, puedan ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

7.º En el caso de que un Ayuntamiento renunciase a elegir Secretario o dejase de hacerlo dentro de los plazos señalados, decayendo en su derecho, conforme al

artículo 28 del Reglamento, deberá remitir al Gobernador de la provincia para que éste, a su vez, la envíe al Ministerio, la documentación de todos los concursantes, y si no lo hiciere espontáneamente lo hará de oficio el Gobernador, a fin de que la Dirección general pueda hacer por sí el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los solicitantes, entendiéndose que tanto los Ayuntamientos como la Dirección deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor y no haber sido designado hasta el concurso de que se trata para ninguna otra Secretaría.

8.º En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Secretarías al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 10 de Enero)

Dirección general de Obras públicas

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 1.º de Febrero de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de Con-

servación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de la carretera de Oviedo a Barco de Soto, kms. 1 al 8, siendo el presupuesto de contrata de 38.640 pesetas, el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 1.930 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 6 de Febrero de 1926, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con estos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13). Madrid, 21 de Diciembre de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 56

Hasta las trece horas del día 1.º de Febrero de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carrete-

ras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, kms. 10 al 11 y 16 al 33, siendo el presupuesto de contrata de 129.999,74 pesetas, y el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 6.495 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 6 de Febrero de 1926, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*). Madrid, 21 de Diciembre de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 53

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de don Castor Archanco, como gerente de la Sociedad anónima «Electra Bedón», en solicitud de aprovechamiento de quinientos litros de agua por segundo, derivados del río Bedón, en el concejo de Llanes, con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a las vigentes disposiciones, en el plazo dado, llamando a concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el petionario, contra el cual ninguna reclamación obra en el expediente:

Resultando que la División hidráulica del Miño manifiesta que las obras proyectadas no afectan al plan de obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, emite también informe favorable, proponiendo solamente modificar la condición que trata del plazo de concesión, en el sentido señalado en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, y con éste se muestra de acuerdo la Comisión provincial y Gobierno civil.

Vistos los antecedentes del asunto y los favorables informes emitidos:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y ninguna reclamación se ha presentado:

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento de potencia inferior a mil caballos de vapor, no procede con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 la declaración de utilidad pública, y que para que se conceda el derecho de imposición de servidumbre de acueducto, debe tramitarse el oportuno expediente, con arreglo a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda a don Carlos Archanco, como gerente de la S. A. «Electra Bedón» autorización para aprovechar quinientos litros de agua por segundo, derivados del río Bedón o de Las Cabas, en el concejo de Llanes, con destino a la producción de energía eléctrica, en la central que se situará en la margen izquierda de aquel río, a cuarenta metros aguas arriba de la toma del molino de José Vega, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sean modificadas por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Pamplona con fecha de Noviembre de 1921 por el Ingeniero don E. Alvarez Mendiluce, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de simple detalle que autorizan los artículos 14 y 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y debiendo presentarse a dicha Jefatura los cálculos de estabilidad de los muros del depósito de descarga.

2.ª Para paso de la tubería por la carretera de Posada a La Rebollada se presentará el oportuno proyecto con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Las obras por que haya de pasar la tubería forzada, tendrá dimensiones suficientes para que puedan hacerse dentro de ellas las reparaciones que aquéllas precisaran sin necesidad, por tanto, de ocasionar molestias al tránsito de la carretera, teniendo por lo menos un metro de anchura.

b) La bóveda que ha de cubrir la tubería será de hormigón de un

mínimo de cuarenta centímetros de espesor, debiendo presentarse los cálculos para demostrar que puede resistir a las presiones que ocasione una ruptura de tubería y en caso preciso proyectarse de hormigón armado para ofrecer las condiciones de seguridad que el caso requiera.

c) Las obras se llevarán a cabo sin interrumpir de modo alguno el tránsito de la carretera, haciéndose por partes y dejando siempre libre un ancho de tres metros para el paso.

d) Se presentará también el proyecto de tubería o tajea para paso del camino con las debidas condiciones de seguridad.

e) No podrán empezarse las obras sin la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª La casa de máquinas se proyectará, presentando el oportuno proyecto a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, debiendo quedar el paramento que dá a la carretera de Posada a La Rebollada a tres metros de la arista del paseo y adoptarse las condiciones de seguridad oportunas en los trozos de la tubería cercanos a la carretera.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que se publique la concesión en la *Gaceta de Madrid*, y quedarán terminadas dentro del plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

6.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de ésta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

7.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente Ley de protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo orde-

nado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

9.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de aguas y general de Obras públicas.

11. Por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

12. Podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad, por la autoridad a quien corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX «de las servidumbres legales» de la vigente Ley de Aguas y de la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

13. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la misma Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

14. El depósito provisional verificado, subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

15. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

16. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río, que se ocupen o atraviesen con las obras tanto de paso como de aguas, como de abrevadero de ganados y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

17. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que

aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo y si solo derivar el agua otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente o la que lleve el río si no llegara a aquélla.

18. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las dis-

posiciones dictadas para proteger a la industria nacional y que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y remitido póliza de cien pesetas según dispone la Ley del Timbre, más otra de diez pesetas del impuesto provincial, de orden

del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.—El Director general, P. D.—El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 47

Día 15.—Idem.—
1.107, Manuel Pérez, de Luarca, zapatero.

Día 16.—Idem.

1.108, Diego Alvarez Llano, de Parres, jornalero.

1.109, Joaquin Rodriguez Fernandez, de Aller, obrero.

1.110, Manuel González Diaz, de Cangas de Onis, labrador.

1.111, Manuel Gavito Valle, de Parres.

1.112, José Manuel Ruiz del Peso, de idem.

Día 17.—Idem.

1.113, Gabino Cárcaba Villa, de Colloto, obrero.

Día 18.—Idem.

1.114, Alberto Alvarez Santos, de Infesto, jornalero.

Día 26.—Idem.

1.115, Gerardo Gonzalez Melendreras, de Infesto.

1.116, Pelayo Blanco Esnal, de idem.

Día 28.—Clase 6.^a

1.117, Jerónimo Muñiz Alvarez, de Gijón, labrador.

1.118, Victor Puertas Campo, de Piloña, idem.

Idem.—Clase 7.^a

1.119, Ramón Pérez Alvarez, de Gijón, jornalero.

Idem.—Clase 6.^a

1.120, José Prado Blanco, de Caso, labrador.

Día 29.—Clase 7.^a

1.121, Antonio González Queipo, de Cangas de Tineo, jornalero.

Día 30.—Clase 6.^a

1.122, Antonio Soto Alonso, de Cangas de Onis, pescador.

1.123, José Gutierrez Corral, de Parres, labrador.

Día 31.—Clase 7.^a

1.124, Cándido Forcelledo, de Infesto.

1.125, Angel Fernández Fernández, de Morcin, jornalero.

Oviedo, 8 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Agustin de Horno.

R. al núm. 119

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Concurso para la adquisición de máquinas de direcciones y cálculos con destino a la Oficina de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente, en sesión de 24 de Diciembre de 1925, se anuncia un concurso por término de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la adquisición de máquinas de direcciones y cálculos, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Las máquinas objeto de

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

MES DE ENERO DE 1926

PRESUPUESTO DE 1925-26

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
	De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1. ^o Obligaciones generales.	13.350,70	»	»	13.350,70
2. ^o Representación provincial.	»	3.250,00	»	3.250,00
3. ^o Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4. ^o Bienes provinciales.	21.158,33	»	»	21.158,33
5. ^o Gastos de recaudación.	51.292,20	2.388,20	»	53.680,40
6. ^o Personal y material.	»	2.750,00	»	2.750,00
7. ^o Salubridad é higiene.	168.084,64	»	»	168.084,64
8. ^o Beneficencia.	510,50	»	»	510,50
9. ^o Asistencia social.	6.008,33	114,59	2.391,66	8.514,58
10 Instrucción pública.	195.017,04	»	»	195.017,04
11 Obras públicas y edificios provinciales.	»	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13 Montes y pesca.	1.283,13	62,50	6.683,33	8.028,96
14 Agricultura y ganadería.	104,17	»	»	104,17
15 Crédito provincial.	»	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17 Devoluciones.	»	2.554,28	»	2.554,28
18 Imprevistos.	645.188,57	»	»	645.188,57
19 Resultas.	»	»	»	»
	1.101.997,61	11.119,57	9.074,99	1.122.192,17

Oviedo, 31 de Diciembre de 1925.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 5 de Enero de 1926.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 117

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Districto forestal de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de pesca fluvial, en el capítulo 3.^o; en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de Diciembre último, con expresión del número y fecha de la licencia, su clase, nombre y apellidos del adquirente, su vecindad y profesión:

Día 3.—Clase 7.^a

1.094, Manuel Rubio, vecino de Tineo, labrador

Día 4.—Idem.

1.095, Luis Miembela Arias, de Tineo, labrador.

1.096, Enrique Menendez Suárez, de Parres, idem.

Día 5.—Idem.

1.097, Froilán Melandi Alvarez, de Infesto, labrador.

1.098, Félix Menendez Prada, de Alles, idem.

Día 10.—Idem.

1.099, Francisco Suárez Garcia, de Teverga, obrero.

Día 11.—Idem.

1.100, Prudencio Garcia Noriega, de Infesto, propietario.

1.101, José Pérez Mayo, de Salas.

1.102, Manuel Garcia Gutierrez, de Luarca, jornalero.

1.103, Pedro Garcia Fernández, de idem, idem.

1.104, José Fernández Gimenez, de idem, idem.

Idem.—Clase 5.^a

1.105, Aniceto Alvarez González, de Mieres, industrial.

Idem.—Clase 7.^a

1.106, Manuel Torre Sánchez, de Peñamellera Alta, jornalero.

este concurso estarán dotadas de dispositivos para calcular y para escritura visible.

2.^a Las casas concursantes estarán obligadas á efectuar en las oficinas municipales, ante el Jurado que presidido por el Sr. Alcalde, designe la Comisión permanente, el trabajo completo correspondiente á la facturación mensual de una de las tres zonas; entendiéndose por tal la escritura y cálculos de las relaciones, listas comprobatorias y recibos, completamente terminados, con los nombres, direcciones y demás detalles de los consumidores incluidos en la indicada zona.

3.^a Todo el material de máquinas, impresos, etc., necesarios para efectuar estas pruebas, deberán traerlo por su cuenta las casas concursantes.

4.^a Las pruebas se realizarán señalando á las casas concursantes la misma zona al objeto de poder determinar en igualdad de trabajo, el sistema que más se acople con relación al servicio á que se destinan, suministrando á este efecto, la Oficina de aguas, los datos necesarios para la realización de las pruebas.

5.^a El tipo del concurso para la adquisición de estas máquinas es de 15.000 pesetas.

6.^a Los concursantes ingresarán en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo del concurso, en concepto de fianza provisional.

7.^a Las proposiciones se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en papel de la clase 8.^a y timbre provincial correspondiente, acompañadas de la cédula personal y del resguardo de haber constituido la fianza en la Depositaria municipal, expresando las garantías que ofrecen del buen funcionamiento de las máquinas y cuantos datos estimen procedentes.

8.^a El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

9.^a Las pruebas comenzarán dentro de los ocho días siguientes al de la terminación del plazo señalado para la presentación de instancias, señalando á cada concursante el día en que ha de verificar las pruebas de sus máquinas.

10. La Casa á quien se adjudique el concurso, entregará en este Ayuntamiento las máquinas y sus accesorios, libres de todo gasto, dentro de un plazo que no excederá de 30 días, á contar desde la notificación.

11. El pago de las máquinas se hará á los treinta días de la

entrega, en cuyo día se devolverá también la fianza constituida, si previamente en la oferta que hayan hecho, ofrecen á juicio del Jurado, suficiente garantía del buen funcionamiento de las máquinas, y en caso contrario completarán este depósito hasta el 10 por 100 del importe de las mismas, quedando sujeta esta cantidad, por el tiempo que estime, para responder del buen funcionamiento de ellas.

12. El Ayuntamiento ó quien haga sus veces se reserva el derecho de admitir ó rechazar las ofertas hechas, según lo tenga por conveniente, y sin derecho á reclamación alguna por parte de las casas concursantes.

Oviedo, 8 de Enero de 1926.—El Alcalde, José María Fernández Ladreda.

R. al núm. 118

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Anuncio

Esta Comisión Permanente, en sesión celebrada el día de hoy, acordó sacar á subasta las obras de construcción de un puente sobre el río de Santa Bárbara en el pueblo del Pontón.

Lo que se hace público por término de ocho días á los efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal vigente; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se entenderá por no presentada cualquier reclamación que se formule.

San Martín del Rey Aurelio, 7 de Enero de 1926.—El Alcalde, José González.

R. al núm. 112

Alcaldía de Teverga

D. César Álvarez Cienfuegos y García, Secretario del expresado Ayuntamiento.

Certifico: Que en la lista formada en el actual año por la Comisión municipal permanente de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes en un número cuádruplo al de aquéllos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, de conformidad con el artículo 1.^o del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1919 y telegrama de la Subsecretaría de Gobernación, fecha 31 de Diciembre de 1924, que tienen derecho á la elección de Compromisarios, figuran los que á continuación se expresan:

Concejales:

D. Juan José García Mendoza y Pérez.
Lucas Fernandez Miranda.
Una vacante.
Miguel Sastre Tagarro.
Recaredo Arias Muñiz.
José Antonio García Cienfuegos.
César Antonio Arias Caunedo.
Aurelio García Alonso.
José Cuervo Fernandez.
Dionisio Rodriguez Suarez.
Higinio Arias Rodriguez.
Emilio Pérez Rodriguez.
Pedro Delgado Jato.
Pedro García Cachero.
Feliciano Alonso Menendez.

Contribuyentes:

D. José Riego Fernandez.
José González López.
César Alvarez Cienfuegos y García.
Alfredo García García Fuente.
Francisco Fernandez Bernardo.
José Fernandez Castañón.
Octavio Higarza García.
Francisco García García.
Manuel Lagar García.
Angel Asunsulo Gonzalez Rúa.
Alvaro Alvarez Alvarez.
José García García.
Francisco Fernandez Alvarez.
José Antonio Alvarez Lorenzo.
Benjamin Gonzalez Suarez.
Ricardo García Campa.
Genuterio Argüelles Fernandez.
Jenaro Rodriguez Rozas.
Atanasio Suarez Fernandez.
Félix Arias Menendez.
Servando García Colado.
Bonifacio García Suarez.
José María García Suarez.
Germán Arias Caunedo.
José Lorenzo Arias.
Pedro Arias Alvarez.
Agustin García Mendoza Arias.
Herminio García Ramos.
Recaredo Arias García.
Leandro García Fuente Alvarez.
Nicanor Fernandez Diaz.
Alvaro Vinagre Diaz.
Joaquin García Ramos.
Alfredo Fernandez Argüelles.
Marcelino Martínez López.
José Vinagre Rodriguez.
Antonio García Martinez.
Pío Fernandez García.
Eusebio Suarez Suarez.
Pedro Alvarez Suarez.
Juan Calzón Alvarez.
Félix López Tuñón.
José Suarez Alvarez.
Juan Lorenzo Arias.
Perfecto Argüelles García.
Francisco García García.
Joaquin Alvarez Fernandez.
José García Menendez.
José Higarza Alvarez.
Robustiano Quirós Diaz.
José López Gonzalez.
Acacio García Fuente Alvarez.
Juan Ruiz García.
Herminio Alvarez García.
Antonio García Carrosal.
Ramón García García.
Macario Arias Solis.
Francisco Alvarez Alvarez.
Evaristo García Argüelles.
José Lorenzo Diaz.

Para que así conste y remitir al Gobierno civil á fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden del señor Alcalde, expido y firmo la presente visada por él en las Consistoriales de Teverga, á 1.^o de

Enero de 1926.—César A. Cienfuegos.—V.^o B.^o, El Alcalde, Juan J. García Mendoza Pérez.

R. al núm. 74

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Lopez Moreno, Oficial de Secretaría y Secretario Habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos incidentales sobre declaración de pobreza, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a siete de Enero de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Adolfo Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos a instancia de D. Benigno Garcia Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Limanes, de este concejo, representado por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo y dirigido por el Abogado D. José Loredo Aparicio, contra D.^a Teresa Cuesta Arbesú, mayor de edad, viuda, labradora y D. Francisco Fernandez Cuesta, mayor de edad, casado, labrador y vecinos de Limanes, en este concejo, representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza:

Fallo:

Que debo declara y declaro pobre en sentido legal a D. Benigno Garcia Fernandez, para que usando de los beneficios que el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, concede a los de su clase, litigue con D.^a Teresa Cuesta Arbesú y D. Francisco Fernandez Cuesta, en juicio de menor cuantía sobre nulidad de escritura particional, inventario y división de la herencia de D. José de la Cuesta y Granda.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que dispone la Ley, si no se opta por la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Adolfo S. de Movellán.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los fines de notificación a los demandados rebeldes, pongo y firmo el presente en Oviedo, a once de Enero de mil novecientos veintiseis.—Antonio Lopez Moreno.

R. al núm. 125

Esc. Tip. del Hospicio provincial.